

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 80)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de a seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes a las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situación de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguiente: 30 los que deban ser sargentos segundos, 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos reglamentarios a los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situación de reemplazo. Las demás clases disfrutaran los haberes que a continuación se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos

primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán a las mismas recompensas que se otorgan a los de los cuerpos del ejército, y a las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho a 4 rs. diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultas de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos a cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administración de los cuerpos del ejército en sus instalaciones.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada a los Voluntarios de la República, pero habrán de tener robustez necesaria y la edad de 18 a 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento, equipos, transportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender a la organizacion de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno: Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripcion pública, con arreglo a la ley de su creación, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, a medida que se liberen por el pago en metálico de las dos

terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutaran desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen a la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual, ó personal que tengan, a escepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marineria de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala a las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria a los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco a los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar a él si renuncian antes a sus premios y demás goces de que se hallan en posesion y que no tengan devengados; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército co-

menzará a regir por escepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo, y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos a movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo a lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares a que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion y publicación.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. — El Marqués de Peralta, Presidente. — Eduardo Benot, Representante Secretario. — Federico Balart, Representante Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 250.

Sección de Fomento.

Negociado de Comercio.

La Comisión general Española para la Exposicion de Viena, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Con el fin de que V. S. tenga medios de seguir admitiendo el mayor número posible de expositores, esta Presidencia ha resuelto que hasta el 31 de actual se admitan en los depósitos generales de Madrid, Cartagena y Barcelona los objetos destinados al concurso de Viena.

Sin vase V. S. a disponer que dicha próroga tenga gran publici-

dad y que además se hagan por esa Comision provincial cuantas exhortaciones sean convenientes.

Lo que en cumplimiento del citado telegrama he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento tanto de la Comision provincial como de los espositores, esperando que una y otros redoblarán su celo y harán por que dentro de dicho término lleguen al depósito central de Madrid los objetos que esta provincia se proponga presentar en el gran certamen de Viena.

Palencia 26 de Marzo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola-gorria.

Negociado 2.º — Minas.

Circular núm. 251.

Don Manuel Perez del Molino.

vecino de Santander, registrador de diez y seis pertenencias de mineral cobre y otros para la Mina titulada «Primera» sita en término de Dehesa de Montejo, ha presentado solicitud en este Gobierno desistiendo de dicho registro; en consecuencia y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 64 de la Ley de Minas de 24 de Junio de 1868, he dispuesto acceder á lo solicitado y declarar franco, libre y registrable el perimetro que comprende las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Marzo de 1873.

—El Gobernador, José Mendiola-gorria.

50 D. Tomás Valles.

51 Faustino Sánchez.

52 Bernardo Salomon.

53 Manuel Martin.

54 Leandro Salvador.

55 Isidoro Carande.

56 Julian Acero.

57 Gregorio Payo.

58 Domingo Muñoz.

59 Dámaso Fernandez.

60 Ventura Fernandez.

61 Cirile Fernandez.

62 Manuel Muñoz.

63 Dámaso Muñoz.

64 Cipriano del Rio.

65 Santiago Galan.

66 Teodoro Medina.

67 Antonio Liquete.

68 Juan Diez Berzosa.

69 Mariano Merino.

70 Dionisio Payo.

71 Gregorio Arenillas.

72 Nicolás Merino.

73 Lorenzo Garcia.

74 Isaias Garrachón.

75 Angel Ortega.

76 Francisco Perez.

77 Patricio Roman.

78 Estaban Herrera.

79 Dionisio Saldaña.

80 Ciriaco Estebanez.

81 Vidal Prieto.

82 Romualdo Garcia.

83 Celerino Castrillo.

84 Bernardino Gomez.

85 Simon Cacho.

86 Armesto Martín.

87 Evaristo Polo.

88 Carlos Bobadilla.

89 Daniel Bobadilla.

90 Antolin Galan.

91 Juan Leal.

92 Clemente Merino.

93 Lorenzo Merino.

94 Gregorio Vivas.

95 Faustino Manjon.

96 Eugenio Ibañez.

97 Hilario Giron.

98 Ventura Merino.

99 Alejandro Maudés.

100 Raimundo Martín.

Villadiezma.

Abia.

Id.

Id.

Torre.

Nogal.

Villanueva.

Villasabariego.

Id.

Id.

Cervatos.

Id.

Id.

Id.

Robladillo.

Bustillo.

S. Mamés.

Villaherreros.

Id.

Id.

Villovieco.

Id.

Id.

Poblacion de Campos.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.

COPIA de las terceras listas de Jurados formadas por la sala de lo criminal.

(CONTINUACION.)

Número: JURADOS. VECINDAD. CONCEPTO.

JUZGADO DE CARRION DE LOS CONDES.

Número	JURADOS	VECINDAD	CONCEPTO
1	D. Tomás Charcos.	Frómista.	Capacidad.
2	Andrés Alonso Cembreros	Villarmentero.	Id.
3	Pedro Ramos Saez.	Terradillos.	Id.
4	Martin Soto.	Santillana.	Id.
5	Cenon Centeno.	Marcilla.	Id.
6	Cecilio Doncel.	Villamorco.	Id.
7	Ventura Pereda.	Osorno.	Id.
8	Ignacio Vára.	Id.	Id.
9	Benito Sánchez.	San Cebrian.	Id.
10	Nicomedes Tomé.	Torre.	Id.
11	Julian Izquierdo.	Villasabariego.	Id.
12	Alejandro Salvador.	Robladillo.	Id.
13	Froilan Ruiz.	San Mamés.	Id.
14	Eugenio Liquete.	Villaherreros.	Id.
15	Patricio Ibañez.	Bahillo.	Id.
16	Miguel Ortega.	Poblacion de Campos.	Id.
17	Indalecio Perez.	Villasirga.	Id.
18	Gumersindo Val.	Revenga.	Id.
19	Anselmo Alvarez Bobadilla.	Carrion de los Condes.	Id.
20	Manuel Calvo.	Id.	Id.
21	Pedro Gonzalez Velo.	Frómista.	Cabeza de familia.
22	Gregorio Maria Ortiz.	Id.	Id.
23	Ignacio Jofre.	Id.	Id.
24	Antonio del Hoyo.	Id.	Id.
25	Ambrosio Muñoz.	Villarmentero.	Id.
26	Lucas Merino.	Terradillos.	Id.
27	Benigno Prieto.	Id.	Id.
28	Rascual Rojo Carral.	Frómista.	Id.
29	Santiago Santos.	Terradillos.	Id.
30	Aquilino Anton.	Santillana.	Id.
31	Valentin Gonzalez.	Marcilla.	Id.
32	Bernardo Martin.	Id.	Id.
33	Narciso Acero.	Calzadilla.	Id.
34	Segundo de Prado.	Loma.	Id.
35	Prudencio Lomas.	Calzada.	Id.
36	Antonio Roman.	Requena.	Id.
37	Julian Villegas.	Fuente-Andrino.	Id.
38	Felix Campos.	Ledigos.	Id.
39	Telesforo del Olmo.	San Llorente.	Id.
40	Antonio Izquierdo.	Villamorco.	Id.
41	Gabriel Cuende.	Osorno.	Id.
42	Segundo Sanchez.	Id.	Id.
43	Matias Fuentes.	Id.	Id.
44	Agustin Castrillo.	San Cebrian.	Id.
45	Baldomero Soto.	Id.	Id.
46	Bruno Martin.	Id.	Id.
47	Mauricio Ortega.	Cabañas.	Id.
48	Leonardo Durante.	Rivros.	Id.
49	Mateo Valles.	Villadiezma.	Id.

Ayuntamiento popular de Pedraza de Campos.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1873 á 74, se hace preciso que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 10 dias, á contar desde el día en que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que transcurrido dicho término no serán admitidas, ni oídas sus reclamaciones.

Pedraza de Campos 17 de Marzo de 1873. El Alcalde, Francisco de Cea. — Cipriano Nieto, Secretario.

Ayuntamiento popular de Micieces.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de territorial para

el año económico de 1873 á 1874,

se hace preciso que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas, en la Secretaria de este Ayuntamiento; y de no verificarlo en el término señalado sufrirán las consecuencias que marca la ley.

Micieces 14 de Marzo de 1873. El Alcalde, Francisco Fernandez. Por su mandado, Carlos Vega, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sánchez, núm. 13, se hacen toda clase de impresiones que se encarguen á precios reducidísimos y se vende papel de hilo y algodón, sobres y demas necesario á dichas dependencias.

Imp. de Peralta y Menendez.